

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 430

19 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Trujillo Plumey* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Empresarial” a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La artesanía forma parte de la idiosincrasia cultural de los pueblos del mundo. A través de esta se plasma el sentimiento y la expresión artística de quienes con su ingenio van creando y desarrollando distintas obras elaboradas a mano. En lo que Puerto Rico respecta, la historia cultural puertorriqueña siempre ha estado matizada por la artesanía. Evidenciado está que desde época la indígena, con la elaboración de utensilios, herramientas y vasijas, todos confeccionados a mano y utilizando la piedra y el barro como parte de su materia prima. También la elaboración de instrumentos en madera y cuero, heredados de la cultura africana, son solo algunos de los ejemplos sobre el arraigo y la presencia de la artesanía como una expresión y parte de la mezcla

cultural y étnica característica del ser puertorriqueño, la cual ha queda plasmada en la historia y evolucionado en tiempo presente como un modo de vida.

Ha sido política pública del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar, promover y crear mecanismos que garanticen la expresión y la labor artesanal en como parte del acervo cultural y como un mecanismo para el desarrollo económico. La Ley 116-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, adscribió a la Compañía de Fomento Industrial la responsabilidad de proveer a los artesanos locales de la ayuda técnica, así como de incentivos económicos para desarrollar al máximo la artesanía, incluyendo, el promocionar, mercadear y distribuir sus productos y fomentar el que los talleres artesanales se conviertan en empresas con un modelo cooperativista.

Considerando los anteriores propósitos de la mencionada Ley, hay un asunto en uno de sus Artículos que ha sido motivo de dudas y cuestionamientos por los artesanos locales. Se trata del Artículo 13, que, entre otros asuntos, faculta el cobro de un arancel que no exceda la cantidad de cuarenta y cinco (\$45.00) dólares mientras dure la festividad a cualquier artesano como un requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando se le invita a participar de una actividad. El arancel puede ser cobrado por cualquier persona natural con fines de lucro, siempre y cuando no reciba fondos para subsistir ni para desarrollar festivales, eventos o actividades artesanales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de sus agencias, departamentos, corporaciones ni de los municipios. En el caso de las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, siendo o no recipiente de fondos del Estado Libre Asociado del Puerto Rico para subsistir o para desarrollar festivales, eventos o actividades artesanales se les faculta a cobrar un arancel a cualquier artesano como un requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando se le invita a participar de una actividad.

Estas disposiciones han creado confusión entre la comunidad de artesanos y dado margen a un desfase en su aplicación, que ha generado el cobro desproporcional de

aranceles a los artesanos, siendo participantes o no del Programa de Desarrollo Artesanal. La vaguedad del mencionado y la desproporción en el cobro del arancel plantea retos económicos para los artesanos, que, a pesar de tener una legislación para promover su desarrollo artístico, económico y empresarial, no ha sido suficiente. Considerando, además, las limitaciones actuales por un escenario de pandemia cuyos efectos sociales y en la economía han complicado las posibilidades de emprendimiento del sector artesanal.

A tales fines se presenta esta legislación como mecanismo para subsanar la situación respecto al cobro del arancel, así como para establecer requerimientos de educación continua a todos los promotores artesanales de conformidad a las disposiciones en el Artículo 5 de la Ley 166-1995, supra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley 166-1995, según
2 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Empresarial” para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 5. – Agencias Responsables de Implantar la Política del Sector
5 Artesanal.

6 Con el objetivo de lograr los fines y propósitos enunciados en el Artículo 4 de
7 esta ley, se declara que, además del Programa de Desarrollo Artesanal de la
8 Compañía de Fomento Industrial, establecido en dicha sección, tanto el Programa de
9 Artes Populares y Artesanías del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía
10 de Turismo de Puerto Rico, el Departamento de Educación, la Administración de
11 Fomento Cooperativo y la Universidad de Puerto Rico, son entidades esenciales en la
12 consecución de los mismos. Por lo tanto, tendrán las funciones y responsabilidades

1 que a continuación se establecen en la implantación de la política pública del sector
2 artesanal.

3 (a) Instituto de Cultura Puertorriqueña.- ...

4 (b) Compañía de Turismo.- ...

5 (c) Departamento de Educación.- ...

6 (d) Universidad de Puerto Rico.- ...

7 (e) Promotores artesanales.- A tales efectos se sugiere crear la plaza de
8 promotor artesanal en las siguientes dependencias de Gobierno:

9 (1) Departamento de Educación

10 (2) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

11 (3) Departamento de Recreación y Deportes

12 (4) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

13 (5) Departamento de la Vivienda

14 (6) Departamento de Corrección y Rehabilitación

15 (7) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

16 (8) Administración de Fomento Cooperativo.

17 En coordinación con la Junta, los promotores artesanales desarrollarían un
18 plan de trabajo, incluyendo el establecer un “banco de herramientas” para ayudar a
19 los artesanos servidos por dicha dependencia de gobierno, que sería aprobado por el
20 jefe de la entidad de gobierno a la cual dicho promotor estaría adscrito. Rendirían,
21 anualmente, un informe escrito sobre su gestión, a la Junta y a la Asamblea
22 Legislativa.

1 *Todo promotor artesanal adscrito a las dependencias de Gobierno que se mencionan en*
2 *este inciso, anualmente deberán cumplir con un curso de educación continua, que, entre otros*
3 *asuntos, les ayude a fortalecer sus destrezas, conocimientos y desempeño respecto a sus*
4 *funciones, deberes y los servicios que se ofrecen a los artesanos. El curso se diseñará de*
5 *conformidad a lo establecido en el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 166-1995, según*
6 *enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Empresarial.”*

7 *La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, a través del Programa de Desarrollo*
8 *Empresarial, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, a través de su Programa de Artes*
9 *Populares y la Universidad de Puerto Rico, se asegurarán de contar con el personal*
10 *adiestrado necesario para cumplir con las disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Ley.*

11 (f) Administración de Fomento Cooperativo.-...

12 ...”

13 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada,
14 conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Empresarial” para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 13. — Exención de Cobro de Arancel para Artesanos.

17 Ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico, o persona natural o jurídica con fines de lucro que
19 reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tanto para su
20 subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones,
21 exposiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las
22 actividades antes mencionadas, cobrará arancel alguno a cualquier artesano

1 certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento
2 Industrial como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son
3 invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias
4 artesanales o festivos.

5 **[En el caso de que]** *Además*, cualquier persona natural o jurídica con fines de
6 lucro que no reciba fondos **[estatales]** *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* para
7 establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias
8 artesanales o festivos y decida realizar algunas de las actividades antes
9 mencionadas, podrá cobrar un arancel a cualquier artesano como requisito para
10 poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en
11 dichas actividades; dicho arancel no puede sobrepasar la cantidad de **[cuarenta**
12 **y cinco dólares (\$45.00)]** *veinticinco (\$25.00) dólares* mientras dure la festividad.

13 Aquella persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba o no reciba
14 fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto para su subsistencia
15 como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones,
16 ferias artesanales o festivos y decida realizar algunas de las actividades antes
17 mencionadas, podrá cobrar un arancel *que no puede sobrepasar la cantidad de*
18 *veinticinco (\$25.00) dólares* mientras dure la festividad a cualquier artesano como
19 requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a
20 participar en dichas actividades.

21 ...”

1 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.